

NOTIFICACIÓN POR AVISO (SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA)

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia - Quindío, a través de la Inspección de tránsito de Armenia en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 3 de la ley 769 del 2002, el cual establece que somos autoridad de tránsito y el artículo 124 ley 769 de 2002, el cual contempla la suspensión de la licencia de conducción por reincidencia” en aplicación de lo establecido en el artículo 69 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el (s) siguiente (s) acto (s) administrativo (s) :

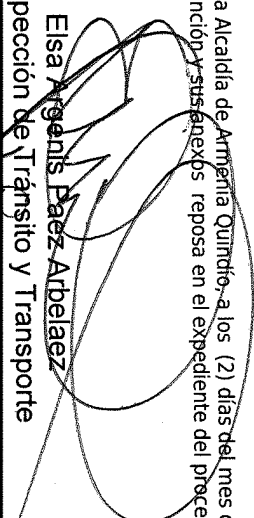
ADVERTENCIA

Ante el desconocimiento de la información sobre el sancionado, el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la alcaldía de Armenia Advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos indicados en la parte resolutoria del (s) mismo (s) , los cuales se podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

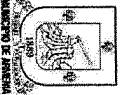
A continuación se relaciona los datos de las personas que se notificaran de los actos administrativos, así:

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	COMPARENDO Y FECHA	Nº DE RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION	TERMINO DE LA SUSPENSIÓN	RECHAZO NOTIFICACIÓN	OOBSEVACION
DELFINA	CUBILLOS BU- RITICA	41.916.334	63001000000038130776- 10/03/2023 63001000000038130777- 10/03/2023 63001000000038130779- 10/03/2023 63001000000038130778- 10/03/2023	R-001022 de 2024	1 año	NO REPOSA DIRECCIÓN DE NOTIFICACION EN LA PAGINA DEL- RUNT	X

Publicado en la página web de la Alcaldía de Armenia Quindío, a los (2) días del mes de mayo del 2024
La resolución Sancoip y sus anexos reposa en el expediente del proceso


Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspección de Tránsito y Transporte

Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez- inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito



Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico transito@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001022 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIPIENCIA

La Inspectoría Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3¹, 7, 22, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciar en Colombia".

Que el Artículo 18 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, dispone: "**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotrices de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, reza. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Que el Artículo 122 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, reza: "**TIPOS DE SANCIONES.** Las sanciones por infracciones de presente Código son:

Amonestación

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al

¹ Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001022 de 2024

responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles. (...)” Negrilla fuera del texto.

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: **“REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARAGRAFO. Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en el período menor de seis (6) meses”.

Que el Artículo 34 Ibidem, consagra:” **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico”.

Que el Artículo 6 del mismo compendio normativo, modificado por el artículo 7mo de la ley 1383 de 2010 dice:(...) **“PARÁGRAFO.** La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)”.

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que la señora DELFINA CUBILLOS BUSTICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.916.334, posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
6300100000038130776	10/03/2023	B01
6300100000038130777	10/03/2023	D02
6300100000038130779	10/03/2023	D12
6300100000038130778	10/03/2023	C35



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001022 de 2024

Considerando que la señora DELFINA CUBILLOS BURITICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.916.334, incurrió en una doble reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que la misma es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: **"REINCIDENCIA. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."**

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a los órdenes de comparendo 63001000000038130776, 63001000000038130777, 63001000000038130778 y 63001000000038130779 a suspender las licencias de conducción por reincidencia como lo establece la norma, donde revisado RUNT registra las siguientes licencias de conducción: 00000000191634 Instituto Nacional de Tránsito INTRA categoría A2, licencia 00000000695466 Circasia, categoría C1, licencia 000000000006953 Armenia Quindío Departamental, categoría C1.

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer **sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años de ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte ha absuelto varias consultas pre-



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001022 de 2024

sentadas por organismos de tránsito y ciudadanos en general, sobre la reincidencia establecida en el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y ha sostenido una línea interpretativa hasta la actualidad, en varios de sus conceptos, como por ejemplo el radicado con el No. 20171340122951 del cual cita el siguiente aparte:

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con más de una infracción con independencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito, **aplicará el procedimiento con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política “ (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años desde ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia (suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente, nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

“ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis”.

QUE EL ARTICULO 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: “Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.”

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal, el cual dispone “Fraude a resolución Judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001022 de 2024

Que en caso de que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de lo expuestos en este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Reincidente a la señora DELFINA CUBILLOS BURITICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.916.334, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, **en caso de una nueva reincidencia se doblará** la sanción, conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

ARTICULO SEGUNDO: Suspender las licencias de conducción Nos. 000000001916334 Instituto Nacional de Tránsito INTRA categoría A2, la cual se encuentra vencida, licencia 00000000695466 Circasia, categoría C1, la cual se encuentra vencida, y licencia 000000000006223 Armenia Quindío Departamental, categoría C1, la cual se encuentra inactiva, y el ejercicio de conducir vehículos automotores a la señora DELFINA CUBILLOS BURITICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.916.334.

ARTICULO TERCERO: El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será un año (1), contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001022 de 2024

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión a la señora DELFINA CUBILLOS BURITICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.916.334, la constancia de notificación hace parte integrante de la presente providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los (16) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Laura María Botero Gómez -Abogada Contratista - Inspección de Tránsito -SETTA
Revisó yAprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez – Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte – SETTA



Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatransito@armenia.gov.co>

(sin asunto)

1 mensaje

Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatransito@armenia.gov.co>
Para: Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatransito@armenia.gov.co>

2 de mayo de 2024, 15:38

Consulta Personal Natural Direcciones

Datos Básicos		
Tipo Documento: 41916334	CÉDULA CIUDADANÍA	Número Documento: DELFINA
Apellidos: ACTIVA	Nombres: CUBILLOS BURITICA	Estado de la persona en RUNT: 3014368841
Correo Electrónico:	Celular:	

Resultado de la Consulta						
Dirección	Municipio-Departamento	Teléfono	Tipo Dirección	Estado Dirección	Dato Migrado	Fecha de actualización
CENTRO	ARMENIA - QUINDIO	3014368841	CASA	ACTIVA	NO	

Para efectos de notificación de comparendos o multas, ésta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT 2.0 relativos a: dirección, correo electrónico y teléfono. La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. conserva los datos de notificación y sus modificaciones desde el día 16 de septiembre de 2017.